

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO MARCO DE
ASOCIATIVIDAD, COLABORACIÓN Y
COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI Y LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI,
EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE
MENORES (CORESAM)

CONCHALI, 21 JUL 2026

DECRETO EXENTO N° 837

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Convenio Marco de Asociatividad, Colaboración y Cooperación Mutua de fecha 09.07.2026; Certificado del Secretario Municipal del 20.04.2026, del acuerdo de concejo adoptado en sesión ordinaria del 09.04.2026.; Y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE convenio marco de asociatividad, colaboración y colaboración mutua de fecha a 09 de julio del año 2026, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario número N° 69.070.200-2, Rol Único Tributario número N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don René de la Vega Fuentes, arquitecto, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "MUNICIPALIDAD" y la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, TANIA ALVARADO SOTOMAYOR, cédula nacional de identidad N° 13.080.464-8, ambos con domicilio en Avenida El Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "CORESAM", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La I. Municipalidad de Conchalí, es una Corporación de Derecho Público sin fines de lucro que, conforme al mandato legal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local. Asimismo, en dicho cometido, tiene la facultad de desarrollar actividades relacionadas con la cultura, el deporte y la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo, entre otras, como lo dispone el artículo 4 de la LOC de Municipalidades N°18.695.

Con el objeto de cumplir son sus fines dentro del marco legal vigente y en aras de los principios de eficiencia y coordinación que rigen las actuaciones de la administración pública, en orden a establecer, mantener, profundizar y desarrollar actividades conducentes a mejorar y formalizar las coordinaciones de cooperación entre los distintos órganos de la administración del Estado y entidades privadas.



Por su parte, la CORESAM es una Corporación municipal de derecho privado, sin fines de lucro Municipal, que tiene por objeto administrar y operar servicios en las áreas de salud, protección a la niñez y adolescencia, que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Municipalidad de Conchalí, es socia de la CORESAM.

A través de Certificado de fecha 20.04.2026 emitido por el Secretario Municipal, Daniel Andrés Bastías Farías, consta que mediante Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 09.04.2026, dicho órgano aprobó por cinco votos a favor, un voto en contra y una abstención la suscripción del presente convenio.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco permanente de asociatividad, colaboración y cooperación institucional entre la Municipalidad y la "CORESAM", destinado a fortalecer la ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones en materias de salud, protección a la niñez y adolescencia, en beneficio de la comunidad de Conchalí. Tanto la Municipalidad como la Corporación se comprometen a una mutua colaboración tanto en el contexto humano, material, de ideas y proyectos.

TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES.

La ejecución del presente convenio se regirá por los principios de legalidad, probidad administrativa, eficiencia, transparencia, coordinación institucional, control y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, conforme a la normativa vigente y a los criterios de la Contraloría General de la República.

CUARTO: ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

La colaboración entre las partes podrá comprender, entre otros, los siguientes ámbitos:

- Apoyo a la gestión y la ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones en materias de salud, protección a la niñez y adolescencia, en beneficio de la comunidad de Conchalí.
- Apoyo a la gestión y ejecución de programas y servicios.
- Asesoría y colaboración técnica, profesional, metodológica y de gestión.
- Uso autorizado y regulado de bienes muebles, inmuebles y vehículos.
- Transferencia de recursos mediante subvenciones, aportes y cuotas de colaboración.
- Desarrollo de proyectos conjuntos con financiamiento público o privado.
- Prestarse mutua capacitación, a través de sus funcionarios, u otros órganos que se contraten.

QUINTO: RECURSOS HUMANOS.

La colaboración en materia de recursos humanos se limitará exclusivamente a asesoría técnica, capacitación, apoyo metodológico, coordinación profesional y trabajo colaborativo, sin que ello implique, en caso alguno, traspaso, destinación permanente, subordinación jerárquica ni vínculo laboral entre una Parte y el personal dependiente de la otra.

SEXTO: USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VEHÍCULOS.

La Municipalidad podrá autorizar a la Corporación, y viceversa, el uso temporal, parcial o compartido de bienes muebles, inmuebles y vehículos, exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Dicho uso deberá:

- Formalizarse mediante convenios, anexos, actas o protocolos específicos;
- Precisar destino, plazo, responsables, obligaciones de mantención y mecanismos de control; y
- Ajustarse a la normativa vigente sobre administración de bienes públicos.



SÉPTIMO: Subvenciones y Aportes Financieros

La Municipalidad podrá otorgar a la Corporación subvenciones, aportes financieros y contribuciones de carácter institucional, conforme a lo dispuesto en los artículos 5º letra g) y 65 letra h) de la Ley N°18.695, los que no se entienden conferidos por el solo mérito del presente convenio.

Cada subvención o aporte deberá:

- Ser autorizado expresamente mediante decreto alcaldicio;
- Contar con la aprobación previa del Concejo Municipal.
- Disponer de respaldo presupuestario;
- Precisar monto, finalidad, plazo y condiciones de uso; y
- Sujetarse a rendición documentada de cuentas y fiscalización, conforme a la normativa vigente y a los criterios de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: APORTES MEDIANTE CUOTAS Y ANEXOS FUTUROS.

Todo aporte financiero, cuota de colaboración institucional, transferencia de recursos o apoyo económico que se derive del presente convenio se materializará exclusivamente mediante decretos alcaldicios y anexos específicos posteriores, los que formarán parte integrante del presente instrumento una vez totalmente tramitados, previo acuerdo de concejo cuando corresponda.

En ningún caso el presente convenio marco generará obligación financiera automática, permanente o indeterminada para la Municipalidad.

NOVENO: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la correcta ejecución del presente convenio, se establecerá una instancia de coordinación técnica, integrada por representantes designados por ambas instituciones, encargada de planificar, supervisar y evaluar las acciones desarrolladas. La designación de representantes y la periodicidad de funcionamiento deberá establecerse en un anexo o acta de instalación.

DÉCIMO: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.

El presente convenio no genera relación de dependencia, mandato, representación ni subordinación entre las partes, las que mantendrán íntegramente su autonomía jurídica, administrativa y financiera.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 06 de diciembre de 2028 y regirá desde la fecha del Decreto Alcaldicio que lo sancione.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, en cualquier momento, mediante aviso escrito con una anticipación mínima de sesenta (60) días, sin perjuicio de la correcta finalización de las acciones en ejecución debidamente autorizadas.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Conchalí, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don René De La Vega Fuentes para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de Diciembre de 2024.



Por otra parte, la personería de Tania Alvarado Sotomayor para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

DÉCIMO QUINTO: Para su validez, el presente instrumento denominado Convenio Marco de Asociatividad, Colaboración y Cooperación Mutua entre I. Municipalidad de Conchalí y Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho **ARCHIVESE**.



RVF/DBF/jec

TRANSCRITO A:

Control -As. Jurídica - Adm. Municipal - Alcaldía.

O.P.I.R. - Secretaría Municipal

Coresam"

art. 7º letra g) Ley N° 20.285./

Seve
du
21/07/26



CORESAM
I. Municipalidad de Conchalí
Corporación Municipal de Conchalí
Salud, Educación y Atención de Menores
CORESAM

Alcaldía *DOC 897498*

OFICIO: 862 / 14-07-2026
MAT: Remite documentación que indica.
ADJ:
-Convenio Marco de Asociatividad, Colaboración y Cooperación entre la Municipalidad de Conchalí y la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores. (CORESAM).

Conchalí, 13 de Julio del 2026

DE: SRA. TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL CORESAM - CONCHALÍ

A: SR. RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDIA
I.MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Decreto



Junto con saludar muy cordialmente, por medio del presente, el siguiente **Convenio Marco de Asociatividad, Colaboración y Cooperación entre la Municipalidad de Conchalí y la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores. (CORESAM).** con gestión de firma de la secretaria general, Tania Alvarado Sotomayor y visación de Jurídico CORESAM

Favor, gestionar visación, firmas finales correspondiente y elaboración del Decreto exento aprobatorio.

1. **CONVENIO MARCO DE ASOCIATIVIDAD, COLABORACIÓN Y COOPERACION MUTUA.** CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACION SALUD Y ATENCION DE MENORES "CORESAM" Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Favor, al Completar el proceso de firmas finales, remitir 2 originales nuevamente a la CORESAM.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM - CONCHALÍ.



EGM

TAS/SM/egm
DISTRIBUCIÓN:
- Indicada
- Secretaria General CORESAM
- Jurídico CORESAM

Firmado electrónicamente por:



Nombre	TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
Cargo	SECRETARIA GENERAL
Fecha y hora	martes, 14 julio 2026 13:17:13
Visado	EGM



CONVENIO MARCO DE ASOCIATIVIDAD, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN MUTUA

ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y
ATENCIÓN DE MENORES

En Santiago, a 09 de julio del año 2026, entre la I. **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario número N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la **"MUNICIPALIDAD"** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° 13.080.474-8, ambos con domicilio en Avenida El Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también **"CORESAM"**, se ha acordado la suscripción del siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La I. Municipalidad de Conchalí, es una Corporación de Derecho Público sin fines de lucro que, conforme al mandato legal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local. Asimismo, en dicho cometido, tiene la facultad de desarrollar actividades relacionadas con la cultura, el deporte y la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo, entre otras, como lo dispone el artículo 4 de la LOC de Municipalidades N°18.695.

Con el objeto de cumplir con sus fines dentro del marco legal vigente y en aras de los principios de eficiencia y coordinación que rigen las actuaciones de la administración pública, en orden a establecer, mantener, profundizar y desarrollar actividades conducentes a mejorar y formalizar las coordinaciones de cooperación entre los distintos órganos de la administración del Estado y entidades privadas.



Por su parte, la **CORESAM** es una Corporación municipal de derecho privado, sin fines de lucro Municipal, que tiene por objeto administrar y operar servicios en las áreas de salud, protección a la niñez y adolescencia, que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Municipalidad de Conchalí, es socia de la CORESAM.

A través de Certificado de fecha 20.04.2026 emitido por el Secretario Municipal, Daniel Andrés Bastías Farías, consta que mediante Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 09.04.2026, dicho órgano aprobó por cinco votos a favor, un voto en contra y una abstención la suscripción del presente convenio.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco permanente de asociatividad, colaboración y cooperación institucional entre la Municipalidad y la "CORESAM", destinado a fortalecer la ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones en materias de salud, protección a la niñez y adolescencia, en beneficio de la comunidad de Conchalí. Tanto la Municipalidad como la Corporación se comprometen a una mutua colaboración tanto en el contexto humano, material, de ideas y proyectos.

TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES.

La ejecución del presente convenio se regirá por los principios de legalidad, probidad administrativa, eficiencia, transparencia, coordinación institucional, control y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, conforme a la normativa vigente y a los criterios de la Contraloría General de la República.

CUARTO: ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

La colaboración entre las partes podrá comprender, entre otros, los siguientes ámbitos:

- a) Apoyo a la gestión y la ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones en materias de salud, protección a la niñez y adolescencia, en beneficio de la comunidad de Conchalí.
- b) Apoyo a la gestión y ejecución de programas y servicios.
- c) Asesoría y colaboración técnica, profesional, metodológica y de gestión.
- d) Uso autorizado y regulado de bienes muebles, inmuebles y vehículos.



- e) Transferencia de recursos mediante subvenciones, aportes y cuotas de colaboración.
- f) Desarrollo de proyectos conjuntos con financiamiento público o privado.
- g) Prestarse mutua capacitación, a través de sus funcionarios, u otros órganos que se contraten.

QUINTO: RECURSOS HUMANOS.

La colaboración en materia de recursos humanos se limitará exclusivamente a asesoría técnica, capacitación, apoyo metodológico, coordinación profesional y trabajo colaborativo, sin que ello implique, en caso alguno, traspaso, destinación permanente, subordinación jerárquica ni vínculo laboral entre una Parte y el personal dependiente de la otra.

SEXTO: USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VEHÍCULOS.

La Municipalidad podrá autorizar a la Corporación, y viceversa, el uso temporal, parcial o compartido de bienes muebles, inmuebles y vehículos, exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Dicho uso deberá:

- Formalizarse mediante convenios, anexos, actas o protocolos específicos;
- Precisar destino, plazo, responsables, obligaciones de mantención y mecanismos de control; y
- Ajustarse a la normativa vigente sobre administración de bienes públicos.

SÉPTIMO: Subvenciones y Aportes Financieros

La Municipalidad podrá otorgar a la Corporación subvenciones, aportes financieros y contribuciones de carácter institucional, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° letra g) y 65 letra h) de la Ley N°18.695, los que no se entienden conferidos por el solo mérito del presente convenio.

Cada subvención o aporte deberá:

- Ser autorizado expresamente mediante decreto alcaldicio;
- Contar con la aprobación previa del Concejo Municipal.
- Disponer de respaldo presupuestario;
- Precisar monto, finalidad, plazo y condiciones de uso; y
- Sujetarse a rendición documentada de cuentas y fiscalización, conforme a la normativa vigente y a los criterios de la Contraloría General de la República.



OCTAVO: APORTES MEDIANTE CUOTAS Y ANEXOS FUTUROS.

Todo aporte financiero, cuota de colaboración institucional, transferencia de recursos o apoyo económico que se derive del presente convenio se materializará exclusivamente mediante decretos alcaldicios y anexos específicos posteriores, los que formarán parte integrante del presente instrumento una vez totalmente tramitados, previo acuerdo de concejo cuando corresponda.

En ningún caso el presente convenio marco generará obligación financiera automática, permanente o indeterminada para la Municipalidad.

NOVENO: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la correcta ejecución del presente convenio, se establecerá una instancia de coordinación técnica, integrada por representantes designados por ambas instituciones, encargada de planificar, supervisar y evaluar las acciones desarrolladas. La designación de representantes y la periodicidad de funcionamiento deberá establecerse en un anexo o acta de instalación.

DÉCIMO: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.

El presente convenio no genera relación de dependencia, mandato, representación ni subordinación entre las partes, las que mantendrán íntegramente su autonomía jurídica, administrativa y financiera.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 06 de diciembre de 2028 y registrará desde la fecha del Decreto Alcaldicio que lo sancione.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, en cualquier momento, mediante aviso escrito con una anticipación mínima de sesenta (60) días, sin perjuicio de la correcta finalización de las acciones en ejecución debidamente autorizadas.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Conchalí, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.



DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.

Por otra parte, la personería de **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR** para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM




RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ



CMA/DBF/ACS.-





CONVENIO MARCO DE ASOCIATIVIDAD, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN MUTUA

ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

Y

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y
ATENCIÓN DE MENORES**

En Santiago, a 09 de julio del año 2026, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario número N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la **"MUNICIPALIDAD"** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° 13.080.474-8, ambos con domicilio en Avenida El Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también **"CORESAM"**, se ha acordado la suscripción del siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La I. Municipalidad de Conchalí, es una Corporación de Derecho Público sin fines de lucro que, conforme al mandato legal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local. Asimismo, en dicho cometido, tiene la facultad de desarrollar actividades relacionadas con la cultura, el deporte y la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo, entre otras, como lo dispone el artículo 4 de la LOC de Municipalidades N°18.695.

Con el objeto de cumplir con sus fines dentro del marco legal vigente y en aras de los principios de eficiencia y coordinación que rigen las actuaciones de la administración pública, en orden a establecer, mantener, profundizar y desarrollar actividades conducentes a mejorar y formalizar las coordinaciones de cooperación entre los distintos órganos de la administración del Estado y entidades privadas.



Por su parte, la **CORESAM** es una Corporación municipal de derecho privado, sin fines de lucro Municipal, que tiene por objeto administrar y operar servicios en las áreas de salud, protección a la niñez y adolescencia, que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Municipalidad de Conchalí, es socia de la CORESAM.

A través de Certificado de fecha 20.04.2026 emitido por el Secretario Municipal, Daniel Andrés Bastías Farías, consta que mediante Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 09.04.2026, dicho órgano aprobó por cinco votos a favor, un voto en contra y una abstención la suscripción del presente convenio.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco permanente de asociatividad, colaboración y cooperación institucional entre la Municipalidad y la "CORESAM", destinado a fortalecer la ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones en materias de salud, protección a la niñez y adolescencia, en beneficio de la comunidad de Conchalí. Tanto la Municipalidad como la Corporación se comprometen a una mutua colaboración tanto en el contexto humano, material, de ideas y proyectos.

TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES.

La ejecución del presente convenio se regirá por los principios de legalidad, probidad administrativa, eficiencia, transparencia, coordinación institucional, control y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, conforme a la normativa vigente y a los criterios de la Contraloría General de la República.

CUARTO: ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

La colaboración entre las partes podrá comprender, entre otros, los siguientes ámbitos:

- a) Apoyo a la gestión y la ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones en materias de salud, protección a la niñez y adolescencia, en beneficio de la comunidad de Conchalí.
- b) Apoyo a la gestión y ejecución de programas y servicios.
- c) Asesoría y colaboración técnica, profesional, metodológica y de gestión.
- d) Uso autorizado y regulado de bienes muebles, inmuebles y vehículos.

- e) Transferencia de recursos mediante subvenciones, aportes y cuotas de colaboración.
- f) Desarrollo de proyectos conjuntos con financiamiento público o privado.
- g) Prestarse mutua capacitación, a través de sus funcionarios, u otros órganos que se contraten.

QUINTO: RECURSOS HUMANOS.

La colaboración en materia de recursos humanos se limitará exclusivamente a asesoría técnica, capacitación, apoyo metodológico, coordinación profesional y trabajo colaborativo, sin que ello implique, en caso alguno, traspaso, destinación permanente, subordinación jerárquica ni vínculo laboral entre una Parte y el personal dependiente de la otra.

SEXTO: USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VEHÍCULOS.

La Municipalidad podrá autorizar a la Corporación, y viceversa, el uso temporal, parcial o compartido de bienes muebles, inmuebles y vehículos, exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Dicho uso deberá:

- Formalizarse mediante convenios, anexos, actas o protocolos específicos;
- Precisar destino, plazo, responsables, obligaciones de mantención y mecanismos de control; y
- Ajustarse a la normativa vigente sobre administración de bienes públicos.

SÉPTIMO: Subvenciones y Aportes Financieros

La Municipalidad podrá otorgar a la Corporación subvenciones, aportes financieros y contribuciones de carácter institucional, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° letra g) y 65 letra h) de la Ley N°18.695, los que no se entienden conferidos por el solo mérito del presente convenio.

Cada subvención o aporte deberá:

- Ser autorizado expresamente mediante decreto alcaldicio;
- Contar con la aprobación previa del Concejo Municipal.
- Disponer de respaldo presupuestario;
- Precisar monto, finalidad, plazo y condiciones de uso; y
- Sujetarse a rendición documentada de cuentas y fiscalización, conforme a la normativa vigente y a los criterios de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: APORTES MEDIANTE CUOTAS Y ANEXOS FUTUROS.

Todo aporte financiero, cuota de colaboración institucional, transferencia de recursos o apoyo económico que se derive del presente convenio se materializará exclusivamente mediante decretos alcaldicios y anexos específicos posteriores, los que formarán parte integrante del presente instrumento una vez totalmente tramitados, previo acuerdo de concejo cuando corresponda.

En ningún caso el presente convenio marco generará obligación financiera automática, permanente o indeterminada para la Municipalidad.

NOVENO: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la correcta ejecución del presente convenio, se establecerá una instancia de coordinación técnica, integrada por representantes designados por ambas instituciones, encargada de planificar, supervisar y evaluar las acciones desarrolladas. La designación de representantes y la periodicidad de funcionamiento deberá establecerse en un anexo o acta de instalación.

DÉCIMO: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.

El presente convenio no genera relación de dependencia, mandato, representación ni subordinación entre las partes, las que mantendrán íntegramente su autonomía jurídica, administrativa y financiera.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 06 de diciembre de 2028 y registrá desde la fecha del Decreto Alcaldicio que lo sancione.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, en cualquier momento, mediante aviso escrito con una anticipación mínima de sesenta (60) días, sin perjuicio de la correcta finalización de las acciones en ejecución debidamente autorizadas.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Conchalí, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.

Por otra parte, la personería de **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR** para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.



TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ



CMA/DBF/ACS.-



CONVENIO MARCO DE ASOCIATIVIDAD, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN MUTUA

ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

Y

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y
ATENCIÓN DE MENORES**

En Santiago, a 09 de julio del año 2026, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario número N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la **"MUNICIPALIDAD"** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° 13.080.474-8, ambos con domicilio en Avenida El Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también **"CORESAM"**, se ha acordado la suscripción del siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La I. Municipalidad de Conchalí, es una Corporación de Derecho Público sin fines de lucro que, conforme al mandato legal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local. Asimismo, en dicho cometido, tiene la facultad de desarrollar actividades relacionadas con la cultura, el deporte y la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo, entre otras, como lo dispone el artículo 4 de la LOC de Municipalidades N°18.695.

Con el objeto de cumplir con sus fines dentro del marco legal vigente y en aras de los principios de eficiencia y coordinación que rigen las actuaciones de la administración pública, en orden a establecer, mantener, profundizar y desarrollar actividades conducentes a mejorar y formalizar las coordinaciones de cooperación entre los distintos órganos de la administración del Estado y entidades privadas.



Por su parte, la **CORESAM** es una Corporación municipal de derecho privado, sin fines de lucro Municipal, que tiene por objeto administrar y operar servicios en las áreas de salud, protección a la niñez y adolescencia, que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Municipalidad de Conchalí, es socia de la CORESAM.

A través de Certificado de fecha 20.04.2026 emitido por el Secretario Municipal, Daniel Andrés Bastías Farías, consta que mediante Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 09.04.2026, dicho órgano aprobó por cinco votos a favor, un voto en contra y una abstención la suscripción del presente convenio.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco permanente de asociatividad, colaboración y cooperación institucional entre la Municipalidad y la "CORESAM", destinado a fortalecer la ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones en materias de salud, protección a la niñez y adolescencia, en beneficio de la comunidad de Conchalí. Tanto la Municipalidad como la Corporación se comprometen a una mutua colaboración tanto en el contexto humano, material, de ideas y proyectos.

TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES.

La ejecución del presente convenio se regirá por los principios de legalidad, probidad administrativa, eficiencia, transparencia, coordinación institucional, control y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, conforme a la normativa vigente y a los criterios de la Contraloría General de la República.

CUARTO: ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

La colaboración entre las partes podrá comprender, entre otros, los siguientes ámbitos:

- a) Apoyo a la gestión y la ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones en materias de salud, protección a la niñez y adolescencia, en beneficio de la comunidad de Conchalí.
- b) Apoyo a la gestión y ejecución de programas y servicios.
- c) Asesoría y colaboración técnica, profesional, metodológica y de gestión.
- d) Uso autorizado y regulado de bienes muebles, inmuebles y vehículos.

- e) Transferencia de recursos mediante subvenciones, aportes y cuotas de colaboración.
- f) Desarrollo de proyectos conjuntos con financiamiento público o privado.
- g) Prestarse mutua capacitación, a través de sus funcionarios, u otros órganos que se contraten.

QUINTO: RECURSOS HUMANOS.

La colaboración en materia de recursos humanos se limitará exclusivamente a asesoría técnica, capacitación, apoyo metodológico, coordinación profesional y trabajo colaborativo, sin que ello implique, en caso alguno, traspaso, destinación permanente, subordinación jerárquica ni vínculo laboral entre una Parte y el personal dependiente de la otra.

SEXTO: USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VEHÍCULOS.

La Municipalidad podrá autorizar a la Corporación, y viceversa, el uso temporal, parcial o compartido de bienes muebles, inmuebles y vehículos, exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Dicho uso deberá:

- Formalizarse mediante convenios, anexos, actas o protocolos específicos;
- Precisar destino, plazo, responsables, obligaciones de mantención y mecanismos de control; y
- Ajustarse a la normativa vigente sobre administración de bienes públicos.

SÉPTIMO: Subvenciones y Aportes Financieros

La Municipalidad podrá otorgar a la Corporación subvenciones, aportes financieros y contribuciones de carácter institucional, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° letra g) y 65 letra h) de la Ley N°18.695, los que no se entienden conferidos por el solo mérito del presente convenio.

Cada subvención o aporte deberá:

- Ser autorizado expresamente mediante decreto alcaldicio;
- Contar con la aprobación previa del Concejo Municipal.
- Disponer de respaldo presupuestario;
- Precisar monto, finalidad, plazo y condiciones de uso; y
- Sujetarse a rendición documentada de cuentas y fiscalización, conforme a la normativa vigente y a los criterios de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: APORTES MEDIANTE CUOTAS Y ANEXOS FUTUROS.

Todo aporte financiero, cuota de colaboración institucional, transferencia de recursos o apoyo económico que se derive del presente convenio se materializará exclusivamente mediante decretos alcaldicios y anexos específicos posteriores, los que formarán parte integrante del presente instrumento una vez totalmente tramitados, previo acuerdo de concejo cuando corresponda.

En ningún caso el presente convenio marco generará obligación financiera automática, permanente o indeterminada para la Municipalidad.

NOVENO: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la correcta ejecución del presente convenio, se establecerá una instancia de coordinación técnica, integrada por representantes designados por ambas instituciones, encargada de planificar, supervisar y evaluar las acciones desarrolladas. La designación de representantes y la periodicidad de funcionamiento deberá establecerse en un anexo o acta de instalación.

DÉCIMO: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.

El presente convenio no genera relación de dependencia, mandato, representación ni subordinación entre las partes, las que mantendrán íntegramente su autonomía jurídica, administrativa y financiera.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 06 de diciembre de 2028 y regirá desde la fecha del Decreto Alcaldicio que lo sancione.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, en cualquier momento, mediante aviso escrito con una anticipación mínima de sesenta (60) días, sin perjuicio de la correcta finalización de las acciones en ejecución debidamente autorizadas.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Conchalí, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.

Por otra parte, la personería de **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR** para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM




RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ



CMA/DBF/ACS.-